



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno.- (2021)

Asunto:	DIVORCIO.
Demandante:	JORGE ELIECER MISAS PÉREZ.
Demandada:	ELSY AMPARO MORENO ANDICA.
Radicado:	05-250-31-84-001-2021-00081-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro.120 de 2021.
Decisión:	Se admite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido se observa que reúne los requisitos mínimos para su admisión y es por ello que se admitirá.

1.- **Jorge Eliecer Misas Pérez** demanda, a través de apoderado, el Divorcio en contra de su cónyuge **Elsy Amparo Moreno Andica** alegando la ocurrencia de la causal 8ª del art. 154 del CC., esto es, “La Separación de Cuerpos judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años.”, esta es una causal de divorcio contenida en el CC

2.- Se afirma en la demanda que los cónyuges procrearon hijos, de ellos una menor de edad, por ende, habrá lugar a citar al proceso a la Comisaria de Familia y al Ministerio Público.-

3.- Para dar cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se afirma que se conoce la dirección física de la demandada, que es Zaragoza –Antioquia barrio San Gregorio pero que no tiene nomenclatura, se desconoce la dirección electrónica de la demandada y se suministra el

teléfono nro. 320-505-26-47, se pide igualmente en la demanda se proceda a notificar conforme lo indica el artículo 291 parágrafo primero.- En atención a lo solicitado, se notificará la demanda inicialmente por medio telefónico, y si ello no es posible se notificará a través de un empleado judicial, para ello se comisionará al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Zaragoza – Antioquia, a quien se comisionará para tal efectos. Los gastos que genere esta notificación serán acarreados por la parte demandante en un 100%.

Por lo demás, la demanda reúne los requisitos mínimos para su admisión y es por ello que se admitirá, se le dará el trámite del proceso verbal.-

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO que ha instaurado, a través de apoderado, el señor **JORGE ELIECER MISAS PÉREZ** en contra de **ELSY AMPARO MORENO ANDICA**, demanda fundada en la causal 8ª del art. 154 del CC, esto es, la separación de cuerpos judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso Verbal.-.

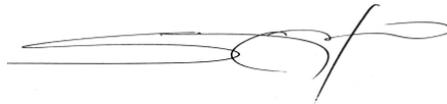
TERCERO: Se dispone notificar a la parte demandada así: Inicialmente se tratará de notificar por medios tecnológicos como teléfono, washatps Etc, si ello no es posible, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza (Ant.) para que a través de un empleado de ese despacho se notifica a la parte demandada y se le corra traslado de Ley, ello conforme lo dispone el art. 291 parágrafo 1º del CGP.- Los gastos que se generen por esta diligencia serán acarreados por la parte demandante en un 100%.- A la parte

demandada se le correrá traslado de la demanda por 20 días hábiles, deberá comparecer coadyuvada de abogado idóneo.

CUARTO: Si dispone citar al proceso a la Comisaria de Familia y al Ministerio Público por cuanto la pareja trabada en litis tienen hijos comunes menores de edad.

QUINTO: Para que represente a la parte demandante, se le confiere personería al Dr. **SERGIO NOVOA RESTREPO**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. nro.281.042 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

<u>CERTIFICO</u>	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS	
Nº _____ Fijado hoy (DD/MM/AA)	
_____ en la secretaria del Juzgado a las	
8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.	
_____ SECRETARIO	